

Normativa para el desarrollo de la mención dual en titulaciones oficiales de la Universitat de Girona

Aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión 9/2024, de 31 de octubre ([eBOU-3571](#))

Contingut

Exposición de motivos	1
Artículo 1. Objeto	2
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	2
Artículo 3. Estudios oficiales con mención dual	2
Artículo 4. El proyecto formativo.....	3
Artículo 5. Oferta de plazas y criterios de admisión	3
Artículo 6. Requisitos para la obtención de la mención dual.....	3
Artículo 7. Derechos y deberes del estudiantado	4
Artículo 8. Entidad colaboradora en la mención dual.....	4
Artículo 9. Tutor profesional en la entidad colaboradora	6
Artículo 10. Tutor académico	6
Artículo 11. Comisión mixta de seguimiento	7
Artículo 12. Certificaciones académicas, título universitario y suplemento europeo al título....	7
Disposición adicional.....	8
Disposición final.....	8

Exposición de motivos

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento para asegurar su calidad, regula, en su artículo 22, la mención dual en las enseñanzas universitarias oficiales y la define como: “un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora, que puede ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración, bajo la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario, cuyo objetivo es la adecuada capacitación del estudiantado para mejorar su formación integral y mejorar su empleabilidad”.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, introduce, en su artículo 11, el contrato de formación en alternancia, que tiene por objeto “compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, de los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo”.

La Universitat de Girona, consciente de la importancia de poner en marcha la mención dual en sus titulaciones oficiales, y tomando como referencia la normativa que es de aplicación a esta mención y las recomendaciones que recogen las guías de agencias evaluadoras, aprueba esta normativa para regular su desarrollo.

Artículo 1. Objeto

Esta normativa tiene por objeto determinar los criterios generales para la inclusión y el desarrollo de la mención dual en los estudios oficiales de la Universitat de Girona, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento para asegurar su calidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa reguladora es de aplicación a los estudios oficiales de grado y máster de la Universitat de Girona que integren o deban integrar en sus planes de estudios la mención dual.

Artículo 3. Estudios oficiales con mención dual

1. La mención dual podrá incluirse tanto en los nuevos estudios como en los que ya están implantados en la Universitat de Girona, a través de los procesos de verificación o modificación, respectivamente, de los planes de estudios. En ambos casos, las solicitudes deberán seguir las vías establecidas por la Universidad y por la correspondiente agencia de acreditación y tendrán que cumplir todas las normas que sean aplicables.

2. Los planes de estudios deberán organizar la formación en un itinerario específico que conformará la mención dual, en el que se incluirán los créditos que se desarrollarán en las entidades colaboradoras, la carga total de los cuales, incluyendo obligatoriamente el trabajo de fin de grado o de máster, deberá estar comprendida dentro de los siguientes límites:

- Entre el 20 y el 40 % de los créditos del título para las titulaciones de grado.
- Entre el 25 y el 50 % de los créditos del título para las titulaciones de máster oficial.

3. La estructura de la mención dual deberá garantizar la posibilidad de abandono de acuerdo con el artículo 7.1.c de esta normativa y siempre y cuando se cumplan los requisitos de permanencia establecidos.

4. La realización y defensa de los trabajos de fin de grado o de fin de máster deberán ajustarse a lo que establezca la normativa de la Universitat de Girona y a las condiciones adicionales que, en su caso, se establezcan en el proyecto formativo y se acuerden con la entidad colaboradora.

5. La actividad formativa deberá compatibilizarse con una actividad laboral retribuida mediante un contrato para la formación en alternancia en los términos que establece el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, así como la normativa que lo desarrolla y demás normativa laboral vigente que sea aplicable.

Artículo 4. El proyecto formativo

1. En el proyecto formativo se definirán, entre otros aspectos, las materias o asignaturas que lo integran, las actividades que se realizarán, los mecanismos de tutoría y supervisión y los sistemas de evaluación. Asimismo, se definirán en él los resultados de aprendizaje que se pretende alcanzar, de manera coordinada y complementaria con los resultados de aprendizaje que se trabajen en la Universidad, siempre teniendo en cuenta la unicidad del plan de estudios de la titulación de que se trate.

La Universidad definirá el proyecto formativo, junto con la entidad colaboradora, y tendrá la responsabilidad de supervisar y liderarlo.

2. Los objetivos del proyecto formativo deberán definirse claramente, alinearse con los objetivos del título y orientarse hacia la mejora de la formación integral y la empleabilidad del estudiantado.

3. El tiempo de trabajo en la entidad colaboradora deberá ser compatible con el tiempo dedicado, en su caso, a actividades formativas en la Universitat de Girona, respetando en todo momento los límites de dedicación que se marcan para este tipo de contratos en el Estatuto de los Trabajadores. Para ello, el proyecto formativo deberá aportar un despliegue temporal de la estructura curricular.

4. La evaluación de cada materia o asignatura que forma parte de la mención dual se realizará de forma conjunta entre el tutor académico y el tutor de la entidad colaboradora.

Artículo 5. Oferta de plazas y criterios de admisión

1. Los planes de estudios de enseñanzas oficiales con mención dual deberán incluir en sus memorias la oferta máxima de plazas, los requisitos que debe cumplir el estudiantado que opta por esta mención y los criterios de selección.

2. El Consejo de Estudio del título oficial con mención dual, en aplicación de los criterios de selección establecidos, adjudicará los estudiantes a las plazas ofertadas.

Artículo 6. Requisitos para la obtención de la mención dual

1. Para la obtención de la mención dual será necesario que el estudiante haya desarrollado en la entidad colaboradora todas las asignaturas incluidas en esta mención en el plan de estudios.

2. En caso de que la entidad colaboradora ejerza la cancelación del contrato de formación en alternancia por alguno de los motivos de incumplimiento de contrato por parte del estudiante que prevé la normativa en vigor, se aplicará de oficio la cancelación de la mención dual.

3. En este último supuesto, el decano o director del centro al que esté adscrita la titulación universitaria correspondiente, visto el informe previo de la comisión académica del título, realizará la adaptación del estudiante a propuesta del coordinador o coordinadora del estudio oficial, en base a criterios académicos y teniendo en cuenta las normativas académicas de grado y de máster.

Artículo 7. Derechos y deberes del estudiantado

1. El estudiantado que acceda a la mención dual, además de los derechos reconocidos en otras normativas que sean de aplicación, tendrá derecho a:

- a. Suscribir un contrato para la formación en alternancia con la entidad colaboradora, en los términos establecidos en el artículo 3.5 de este reglamento.
- b. Que se le designe un tutor académico y un tutor de la entidad colaboradora, que supervisarán conjuntamente el desarrollo del proyecto formativo.
- c. Abandonar la mención dual siempre y cuando no se haya superado la mitad de los créditos definidos en el plan de estudios para la obtención de dicha mención.

La formalización de la opción de abandono se realizará mediante solicitud motivada y razonada dirigida al responsable del centro al que esté adscrito el título. El decano o decana, o el director o directora, visto el informe previo del Consejo de Estudio del título y el informe de los tutores, emitirá una resolución en la que se indicarán las condiciones académicas en las que se producirá la reincorporación al itinerario no dual.

- d. Aquellos otros derechos que se deriven de la aplicación de la normativa laboral que corresponda. Específicamente, tendrán derecho a cumplir su actividad académica, formativa y de representación y participación, siempre y cuando lo comuniquen con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

2. La compensación de horas de formación dual por ausencias debidas a permisos o bajas por enfermedad o accidente deberá ser acordada con el tutor académico y con el tutor de la entidad colaboradora, dadas las circunstancias concretas de cada caso y la consecución de los objetivos propuestos en el proyecto formativo.

3. El estudiantado tendrá los siguientes deberes:

- a. Realizar con aprovechamiento el proyecto formativo, siguiendo en todo momento las directrices marcadas por el tutor de la entidad colaboradora y el tutor académico.
- b. Cumplir el calendario y el horario que se establezca.
- c. Presentar todos los informes que se le soliciten sobre su actividad formativa.
- d. Comunicar al tutor académico cualquier incidencia que afecte al desarrollo de la estancia y al cumplimiento del proyecto formativo.
- e. Cumplir las normas en cuanto a autoprotección y prevención de riesgos, así como las normas y reglamentos internos de la entidad colaboradora.
- f. Mantener una absoluta reserva sobre la información y los documentos a los que pueda tener acceso durante su formación en la entidad colaboradora.
- g. Firmar un contrato de confidencialidad con la entidad colaboradora, si esta así lo requiere.

Artículo 8. Entidad colaboradora en la mención dual

1. Podrán ser entidades colaboradoras en un título con mención dual tanto empresas como organizaciones sociales o sindicales, instituciones o administraciones, siempre y cuando la

actividad profesional de la entidad sea conforme al perfil del título correspondiente y se disponga de los recursos necesarios para atender al estudiante y llevar adelante el proyecto de formación dual.

2. La Universidad y las entidades colaboradoras deberán suscribir un convenio de colaboración educativa, de acuerdo con lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. En dicho convenio se concretarán el proyecto formativo y se indicarán las obligaciones de las partes, los mecanismos de tutoría y supervisión, los sistemas de evaluación y el resto de las condiciones que se consideren necesarias para la correcta realización del proyecto formativo común.

3. La relación de entidades colaboradoras participantes en títulos oficiales con mención dual y el número máximo de plazas ofertadas por cada una deberá incluirse en las memorias de verificación y se actualizará a partir de los convenios que se vayan suscribiendo.

4. La entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a. Que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la formación dual.
- b. Que el desarrollo de la formación dual no interfiera en el normal desarrollo de las tareas propias de su actividad.
- c. Ser informada sobre los procedimientos a seguir para acoger al estudiante dentro del programa.

5. La entidad colaboradora se obliga a:

- a. Definir, junto con la Universidad, el proyecto formativo del estudiante.
- b. Proponer a un tutor con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar la tutela. No podrá coincidir con la persona que ejerza la función de tutor académico y deberá contar con el visto bueno de la comisión mixta de seguimiento prevista en el convenio de colaboración educativa.
- c. Respetar el calendario, la dedicación y el horario del plan de formación establecido y garantizar su compatibilidad con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación.
- d. Proporcionar al estudiante el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos y equipos que sean necesarios para el normal desarrollo de su actividad formativa.
- e. Permitir al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- f. Suscribir el correspondiente contrato con el estudiante, según lo que establece la normativa vigente en materia de formación dual universitaria, y comunicar a la Universitat de Girona, si procede, su extinción y la causa de ella con la suficiente antelación.
- g. Asumir los derechos y obligaciones que prevé la normativa fiscal y de cotización, dar de alta al estudiante en la Seguridad Social antes del inicio de la estancia formativa y liquidar las cotizaciones que correspondan.

- h. Garantizar la seguridad y la salud del estudiante incluyéndolo en los programas de prevención de riesgos laborales de la empresa o institución.

Artículo 9. Tutor profesional en la entidad colaboradora

1. La entidad colaboradora debe designar a un tutor responsable de la formación dual que se encargará de velar por el cumplimiento de las funciones y actividades diseñadas en el plan formativo del estudiante, en coordinación con el tutor académico y bajo el liderazgo de este.
2. El tutor de la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que ejerza las funciones de tutor académico.
3. El tutor de la entidad colaboradora deberá obtener el visto bueno de la comisión mixta de seguimiento de la formación dual.
4. El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:
 - a. Recibir información sobre la normativa que regula la formación dual, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
 - b. Obtener del tutor académico la información y la colaboración necesarias para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - c. Obtener reconocimiento por su actividad colaboradora en los términos previstos en la normativa que, a este respecto, establezca la Universitat de Girona.
5. El tutor de la entidad colaboradora deberá asumir los siguientes compromisos:
 - a. Acoger al estudiante y organizar y supervisar la actividad que desarrollará conforme a lo que establece el proyecto formativo.
 - b. Realizar la formación que, en su caso, establezca la Universitat de Girona.
 - c. Mantener reuniones con el estudiante y con el tutor académico para realizar el seguimiento del proyecto formativo y proponer, en su caso, las modificaciones que sean necesarias para su adecuado desarrollo.
 - d. Proporcionar al estudiante los medios indispensables para el desarrollo del proyecto formativo.
 - e. Informar al estudiante de la organización y el funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a seguridad y riesgos laborales.
 - f. Emitir y remitir al tutor académico un informe de valoración final.

Artículo 10. Tutor académico

1. El tutor académico será designado por el centro responsable de la titulación de grado o máster con mención dual entre el profesorado que haya realizado la formación de la forma que se establezca, y previo informe del coordinador o coordinadora de los estudios.
2. No podrá ser la persona que ejerza las funciones de tutor de la entidad colaboradora.

3. Tendrá derecho a que le sea reconocida la tarea de tutorización del estudiante de acuerdo con la normativa que, en este sentido, establezca la Universitat de Girona.

4. El tutor académico se compromete a:

- a. Supervisar el correcto desarrollo del plan formativo establecido en el convenio de colaboración.
- b. Realizar la formación que, en su caso, establezca la Universitat de Girona.
- c. Mantener reuniones de seguimiento con el estudiante y con el tutor de la entidad colaboradora para realizar el seguimiento del proyecto formativo y proponer, en su caso, las modificaciones que sean necesarias para su adecuado desarrollo.
- d. Realizar la evaluación final, teniendo en cuenta la valoración del tutor de la entidad colaboradora.

Artículo 11. Comisión mixta de seguimiento

1. Se constituirá una comisión mixta con representantes de la Universidad y de las entidades colaboradoras. La presidencia de la comisión corresponderá al coordinador o coordinadora de los estudios. Su composición se especificará en el convenio de colaboración que se firme con la entidad.

2. La comisión mixta deberá celebrar, al menos, una sesión por curso, y de todas ellas se levantará el acta correspondiente.

3. Esta comisión ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Aprobar el proyecto formativo de cada estudiante de acuerdo con lo que establezca el programa de mención dual de la titulación.
- b. Aprobar la propuesta de tutores de las entidades colaboradoras.
- c. Aprobar los temas propuestos por la entidad colaboradora para que sean desarrollados como trabajo de fin de grado o trabajo de fin de máster.
- d. Establecer los mecanismos de coordinación y supervisión necesarios para el correcto desarrollo del proyecto formativo y resolver, en su caso, las incidencias que puedan plantearse.
- e. Realizar el seguimiento del convenio y proponer, en su caso, acciones de mejora para su desarrollo.
- f. Todas las demás que las partes, de forma consensuada, consideren oportunas.

Artículo 12. Certificaciones académicas, título universitario y suplemento europeo al título

La mención dual, una vez superada, se incorporará a todas las certificaciones académicas, al título universitario y al suplemento europeo al título, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

Disposició adicional

Todas las referencias a órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria para los cuales este reglamento utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a cualquier género.

Disposició final

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universitat de Girona.